

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Interlox Química, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), prorrogado por Orden de 4 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

419 *ORDEN, de 29 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Columbus McKinnon España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero, y la exportación de cadenas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Columbus McKinnon España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero, y la exportación de cadenas, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y modificada por Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Columbus McKinnon España, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, 89, 48011-Bilbao, y NIF A-48085070.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

420 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilos continuos de poliéster y la exportación de hilados, tejidos y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas e hilos continuos de poliéster y la exportación de hilados, tejidos y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L.», con domicilio en Barcelona, gran vía de las Cortes Catalanas, 657 bis, y número de identificación fiscal A.08039026.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1,7 dtex, 38 milímetros de longitud, de corte brillante, crudo, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, de 1,7 dtex, 38 milímetros de longitud, de corte brillante, sin teñir, primera calidad, P. E. 56.01.21.1.

3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibra celulósica de alto módulo, de 1,7 dtex, 38 milímetros de longitud, de corte brillante, primera calidad, P. E. 56.01.28.2.

4. Hilos continuos texturados de poliéster, de 167 dtex, semimate en crudo, P. E. 51.01.30.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Hilados de fibras textiles discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor, PP. EE. 56.05.05/13.

II. Tejidos de fibras textiles discontinuas, posiciones estadísticas 56.07.04/05/07/30/31/35.

III. Tejidos de fibras textiles continuas, PP. EE. 51.04.36.2/41.

IV. Ropa de cama, P. E. 62.02.19.9.

V. Ropa de mesa, P. E. 62.02.65.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I: 107,53 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/21/29.9, según provengan del poliéster, fibrana o celulósica de alto módulo.

En la exportación de los productos I y III, de las mercancías 1, 2 y 3: 111,11 kilogramos, de fibra de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100 adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/21/29.9, respectivamente.

De la mercancía 4: 103,34 kilogramos.

Se consideran mermas: 1,23 por 100.

Subproductos: 2 por 100 adeudables

Por la P. E. 56.03.13.

En la exportación de los productos IV y V:

De la mercancías 1, 2 y 3: 113 kilogramos.

Mermas el 5,5 por 100 y

Subproductos: 2 por 100 adeudables.

Por las PP. EE. 56.03.13/21/29.9 y 4 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

De la mercancía 4: 106,38 kilogramos.

Subproductos: 2 por 100 adeudable.

Por la P. E. 56.03.13 y 4 por 100 adeudable.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 (mercancías 2 y 3) y 31 de octubre de 1985 (mercancías 1 y 4) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Textil Colonia Rosal, S. A. L», según Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

421 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Botas 4, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y forros tubulares, y la exportación de botas de agua.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Botas 4, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y forros tubulares, y la exportación de botas de agua.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Botas 4, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Carrilet, número 331, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-856098.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Policloruro de vinilo en granza, con la siguiente composición: 50 por 100 PVC, 35 por 100 plastificante, 5 por 100 estabilizante, 5 por 100 caolín, 4 por 100 deslizante, 1 por 100 colorante; en colores: Amarillo, verde o negro, P. E. 39.02.41.

2. Forros tubulares para la fabricación de botas altas (artículo de punto), composición 100 por 100 hilo de viscosa, filamento 1,7 BR-40, de 1,5 deniers, número métrico 24.000/1c, peso por 60 gramos, de color blanco o hueso, P. E. 60.05.98.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Botas altas de agua para usos industriales, obtenidos por inyección de material plástico, P. E. 64.01.99.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en las botas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes